



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00453

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ENRIQUE SARMIENTO PEÑALOZA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 199174196884

1. Por la suma de **\$5'783.969,24** por concepto de capital de once (11) cuotas vencidas de los meses de junio de 2020 a abril de 2021 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora a una tasa del 24.75% E.A desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

2. Por la suma de **\$17'007.092,11** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*14 de mayo de 2021*) y hasta que se verifique su pago siempre a la tasa del 24.75% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

PAGARÉ 132205308374

1. Por la suma de **\$2'273.427,36** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde el 19 de septiembre de 2020 a una tasa del 16,50% E.A, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50C-663527. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su

diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Gladys María Acosta Trejos como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deffb13442dd52a8f9fe4c36405c47aafcb99e91c6d751d1f429d0a5afd8683d

Documento generado en 08/06/2021 01:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°043 de 9 de junio de 2021.